



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 531

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00305-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COPIDROGAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 162), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 138-161).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 12 de octubre de 2023 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados dispuestos por la entidad Tributos y Finanzas S.A.S., quien está representada legalmente por el señor Silvio Caicedo Solis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.431 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, como apoderados del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 155).
- 4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Juan Guillermo Herrera Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.009 y T.P. No. 309.794 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca ([04OficioRenunciaPoder.pdf](#)), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.
- 5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 004 del 7 de febrero de 2023 ([14ActaAudienciaInicial20230207.pdf](#)). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 535

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00351-00
DEMANDANTE	JOSÉ RODOLFO TORO CARMONA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 004 del 7 de febrero de 2023 ([14ActaAudienciaInicial20230207.pdf](#)), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive y descritos con los hipervínculos ([26EscritoOficioAnexosDepartamentoDelValle.pdf](#)) y ([29Certificación José Rodolfo Toro Carmona.pdf](#)), los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 15 de junio de 2023 a las 2 P.M.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se corre traslado común a las partes y al Ministerio Público, por el término dispuesto de diez (10) días, para que puedan presentar sus alegatos de conclusión o concepto. Vencido dicho término, la secretaría ingresará el expediente a despacho para proferir sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a stylized flourish at the end.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 532

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00374-00
DEMANDANTE	NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro del término (fl. 137), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 117-136).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de octubre de 2023 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados dispuestos por la entidad Tributos y Finanzas S.A.S., quien está representada legalmente por el señor Silvio Caicedo Solis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.431 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, como apoderados del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 130).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 530

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00382-00
DEMANDANTE	CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro del término (fl. 159), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 140-158).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 12 de octubre de 2023 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados dispuestos por la entidad Tributos y Finanzas S.A.S., quien está representada legalmente por el señor Silvio Caicedo Solis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.431 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, como apoderados del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 154).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2020. En silencio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 534

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00386-00
DEMANDANTE	MELEXA S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 127), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 99-126).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de octubre de 2023 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados dispuestos por la entidad Tributos y Finanzas S.A.S., quien está representada legalmente por el señor Silvio Caicedo Solis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.431 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, como apoderados del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 113).
- 4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Juan Guillermo Herrera Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.009 y T.P. No. 309.794 del C. S. de la J., como

apoderado del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca ([05OficioRenuncia.pdf](#)), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 523

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00235-00
DEMANDANTE	RODOLFO JAVIER PINEDA HERRERA
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial ([05ConstanciaTerminos.pdf](#)), dado que la demandada no contestó la demandada, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 5 de octubre de 2023 a las 9 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). 6 de junio de 2023. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia de fecha 26 de mayo de 2023, durante los días hábiles 1,2 y 5 de junio del mismo año, inhábiles los días 3 y 4 del mismo mes y año (de conformidad con el artículo 205 del CPACA, la notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurran 2 días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, como son los días 30 y 31 de mayo de 2023); la sentencia quedó debidamente notificada y oportunamente el accionante , allega escrito donde impugnan la respectiva sentencia de tutela.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 235

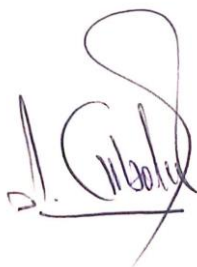
Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2023-00086-00
Accionante	JOHN JAIRO PELAEZ GRISALES
Accionado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

Atendiendo que la parte accionante John Jairo Peláez Grisales, presentó oportunamente impugnación contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede la impugnación interpuesta.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'A' and 'L' that are interconnected. The signature is written in a cursive, fluid style.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez